

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 48 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 10 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 4151-2021 (adiunto a la Correspondencia N° 10164-2022), presentado el 25 de julio de 2021, por la :
identificada con : y con domicilio en : conformada por el : en representación de la :
presenta Recurso de Reclamación contra las Resoluciones de Determinación N° :

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en analizar el recurso de reclamación presentado contra las Órdenes de Pago N° giradas por la deuda del Impuesto Predial de los ejercicios 2017 y 2018 y contra las Resoluciones de Determinación N° giradas por la deuda de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2017 y 2018 respectivamente;

Que, el primer párrafo del artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa y el segundo párrafo del artículo 136° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que para interponer reclamación contra la Orden de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del Artículo 119;

Que, el numeral 1 del artículo 137° de la norma precitada, indica que la reclamación se deberá interponer a través de un escrito fundamentado. Así mismo, además de cumplir con todos los requisitos de admisibilidad indicados en el artículo 137 del Código Tributario, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 136° del citado código, cuando se reclame de una Orden de Pago se debe cumplir con lo que se denomina la regla "Solve Et Repete", que es acreditar el pago previo de la deuda reclamada. Asimismo, en relación a la reclamación contra una orden de pago hay que tener presente que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el : valida la constitucionalidad de la regla solve et repete. Al respecto, cabe señalar que el : dispuso que la Administración Tributaria no está obligada a sustentar su decisión de no aplicar la excepción establecida en el artículo 119° del citado Código Tributario para admitir la reclamación de una OP sin exigir el pago previo;

Que, el artículo 140° del mismo cuerpo legal, indica que la Administración Tributaria notificará al reclamante para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de reclamación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite (...). Vencidos dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisibles la reclamación, salvo cuando las deficiencias no sean sustanciales, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá subsanarlas de oficio;

Que, la Administración Tributaria, amparada en la : correspondiente al ejercicio 2017 presentada por el recurrente con fecha 13 de abril de 2021 regularizando la compra efectuada el 28 de abril de 2004 del : a través del : notificado el día 8 de julio de 2022, le concedió un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificado dicho requerimiento, para que cumpla con pagar la deuda contenida en la : bajo apercibimiento de declararse INADMISIBLE el Recurso de Reclamación. Sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con lo requerido;

Que, obra en autos el : a través del cual, se recomienda que se declare inadmisibles el recurso de reclamación interpuesto por el recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reclamación interpuesto por la : en representación de la : identificada con : conformada por el :

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE

MFRV/jcp